

ESTADOS UNIDOS – EPO¹

(DS384, 386)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamantes	Canadá, México	<i>Párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 y párrafos 1 y 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC, párrafo 4 del artículo III, párrafo 3 a) del artículo X y párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT</i>	Establecimiento del Grupo Especial	19 de noviembre de 2009
			Distribución del informe del Grupo Especial	18 de noviembre de 2011
Demandado	Estados Unidos		Distribución del informe del Órgano de Apelación	29 de junio de 2012
			Adopción	23 de julio de 2012

1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- **Medida en litigio:** Prescripciones de los Estados Unidos en materia de etiquetado indicativo del país de origen (“EPO”) concernientes a la carne de bovino y de porcino, que figuraban en la Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946, modificada por las Leyes Agrícolas de 2002 y 2008, aplicadas por el USDA mediante la Norma definitiva de 2009 sobre etiquetado con indicación del país de origen (instrumentos que constituyen “la medida sobre el EPO”); y la carta dirigida al “Representante de la Industria” por el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos Thomas J. Vilsack (la “carta de Vilsack”).
- **Producto en litigio:** Ganado bovino y porcino importado utilizado en la producción de carne de bovino y de porcino en los Estados Unidos.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL/ÓRGANO DE APELACIÓN²

- **Párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC (trato nacional – reglamentos técnicos):** El Órgano de Apelación confirmó, aunque por distintas razones, la constatación del Grupo Especial de que la medida sobre el EPO era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, porque daba un trato menos favorable al ganado importado que al ganado nacional similar. El Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que la forma menos costosa de cumplir la medida sobre el EPO era recurrir exclusivamente a animales nacionales, creando un incentivo para que los productores estadounidenses utilizaran exclusivamente animales nacionales, causando así un efecto perjudicial en las oportunidades de competencia de los animales importados. El Órgano de Apelación constató además que las prescripciones en materia de mantenimiento de registros y verificación imponían una carga desproporcionada a los productores y las empresas de transformación que intervenían en las fases iniciales del proceso productivo en relación con la información sobre el origen que se transmitía a los consumidores. Por consiguiente, esta distinción reglamentaria establecida por la medida sobre el EPO *no* era legítima en el sentido del párrafo 1 del artículo 2.
- **Párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC (obstáculos innecesarios al comercio):** El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que la medida sobre el EPO era incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 porque no alcanzaba el objetivo de proporcionar al consumidor información sobre el origen. El Órgano de Apelación constató que el párrafo 2 del artículo 2 no impone un umbral mínimo en que la medida debe alcanzar su objetivo legítimo; antes bien, es el grado de logro lo que debe evaluarse frente a cualquier medida alternativa menos restrictiva del comercio que esté razonablemente al alcance. Sin embargo, el Órgano de Apelación no pudo completar el análisis del Grupo Especial a fin de determinar si la medida sobre el EPO restringía el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo legítimo.
- **Párrafo 4 del artículo 2 (normas internacionales):** El Grupo Especial constató que México no había demostrado que la medida sobre el EPO infringiera el párrafo 4 del artículo 2. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que la Norma CODEX-STAN 1-1985 era un medio inapropiado para el logro del objetivo legítimo perseguido, porque la información exacta que los Estados Unidos querían facilitar a los consumidores, a saber, los países en los que un animal ha nacido, se ha criado y ha sido sacrificado no podía transmitirse a través de esa norma.
- **Párrafo 3 a) del artículo X del GATT (reglamentos comerciales – aplicación uniforme, imparcial y razonable):** El Grupo Especial constató que los Estados Unidos no habían aplicado la medida sobre el EPO de manera “razonable” al enviar a la industria la carta de Vilsack, que contenía sugerencias no obligatorias. Por consiguiente, se constató que el acto de enviar la carta de Vilsack era incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X.

¹ Estados Unidos – Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO).

² Otras cuestiones abordadas: párrafo 1 del Anexo 1 (definición de reglamento técnico) y párrafos 1 y 3 del artículo 12 (trato especial y diferenciado de los países en desarrollo Miembros) del Acuerdo OTC (México solamente); y párrafo 4 del artículo III (trato nacional) y párrafo 1 b) del artículo XXIII (anulación o menoscabo en los casos en que no hay infracción) del GATT.

ESTADOS UNIDOS – EPO (PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 – CANADÁ Y MÉXICO)¹ (DS384, DS386)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamantes	Canadá, México	Párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC	Remitido al Grupo Especial inicial	25 de septiembre de 2013
			Distribución del informe del Grupo Especial	20 de octubre de 2014
Demandado	Estados Unidos	Párrafo 4 del artículo III, artículos IX y XX y párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT	Distribución del informe del Órgano de Apelación	18 de mayo de 2015
			Adopción	29 de mayo de 2015

1. MEDIDA ADOPTADA PARA CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DEL OSD

- La medida sobre el EPO modificada consistía en: a) la “disposición legislativa sobre el EPO” (7 U.S.C. § 1638), que no había sido modificada desde la diferencia inicial; y b) la “Norma definitiva de 2013” (78 Fed. Reg. 31367), que modificó determinadas disposiciones de la Norma definitiva de 2009 (74 Fed. Reg. 2658) después de la diferencia inicial. El Canadá y México impugnaron el trato otorgado al ganado bovino y porcino importado del Canadá y al ganado bovino importado de México, en el marco de la medida sobre el EPO modificada de los Estados Unidos.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN²

- Párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC (trato menos favorable y efecto perjudicial):** el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial no había incurrido en error en su consideración de: a) la carga de mantenimiento de registros mayor que entraña la medida sobre el EPO modificada; y b) la posibilidad de inexactitud en las etiquetas en virtud de la medida sobre el EPO modificada, en el marco de su análisis de si el efecto perjudicial de esa medida en el ganado importado se derivaba exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas. El Grupo Especial consideró que las exenciones prescritas por la medida sobre el EPO modificada apoyaban la conclusión de que el efecto perjudicial de esa medida en el ganado importado no se derivaba exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas. El Órgano de Apelación confirmó esa constatación. Por lo que respecta a las apelaciones cruzadas del Canadá y México, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial no había incurrido en error al considerar que la prohibición de un sistema de rastreo prevista en la medida sobre el EPO modificada no era pertinente para el análisis de si el efecto perjudicial de dicha medida en el ganado importado se derivaba exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas.
- Párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC (no restringir el comercio más de lo necesario):** el Órgano de Apelación constató que el Canadá y México no habían demostrado que, en las circunstancias particulares de este caso, la secuencia y el orden del análisis adoptados por el Grupo Especial excedieron del margen de que este disponía para adaptar su enfoque del proceso general de sopesar y confrontar con arreglo al párrafo 2 del artículo 2 al caso sometido a su consideración. Sin embargo, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había incurrido en error al concluir que no podía determinar la gravedad de las consecuencias de no alcanzar el objetivo de la medida sobre el EPO modificada, y al constatar que por lo tanto no podía determinar si las medidas alternativas propuestas primera y segunda harían una contribución al logro del objetivo de grado equivalente al de la medida sobre el EPO modificada. En consecuencia, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que el Canadá y México no habían acreditado *prima facie* que la medida sobre el EPO modificada infringe el párrafo 2 del artículo 2. Sin embargo, no pudo completar el análisis de si la medida sobre el EPO modificada era incompatible con esa disposición.
- Párrafo 4 del artículo III y artículos IX y XX del GATT:** el Órgano de Apelación concluyó que el Grupo Especial no había incurrido en error al no atribuir pertinencia contextual al artículo IX en su interpretación del párrafo 4 del artículo III, y al constatar que la medida sobre el EPO modificada era incompatible con el párrafo 4 del artículo III. El Órgano de Apelación constató asimismo que el Grupo Especial no había incurrido en error en su manera de abordar la solicitud formulada por los Estados Unidos en la etapa de reexamen intermedio, relativa a la posibilidad de invocar el artículo XX como excepción al párrafo 4 del artículo III con respecto a la medida sobre el EPO modificada.
- Párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT (alegaciones no basadas en una infracción):** aunque el Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones no basadas en una infracción, formuló no obstante constataciones fácticas condicionales en el caso de que el Órgano de Apelación no estuviera de acuerdo con sus constataciones de infracción o su aplicación del principio de economía procesal. Sin embargo, puesto que no se cumplieron las condiciones en que se fundamentaban las apelaciones y apelaciones cruzadas al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII, el Órgano de Apelación no formuló constataciones a ese respecto.

¹ Estados Unidos – Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) – Recurso del Canadá y de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

² Otras cuestiones abordadas: párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC (carga de la prueba con respecto a las medidas alternativas razonablemente disponibles).